

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

SUCESION DE FELICITA DIAZ LOPEZ, COMPUESTA POR SUS HIJAS EVELYN IVETTE SNEED DIAZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO EVELYN Y. LUNA; SHARON MARIE SNEED DIAZ Y MAVELYN SNEED DIAZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MAVELYN CASTRO SAN JACINTO; FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL, COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS CON POSIBLE INTERÉS: DEPARTAMENTO DE HACIENDA, POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS: CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES ("CRIM")

Demandados

Civil Núm.: ECD2016-0730. (703). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AL: PÚBLICO EN GENERAL.**A: A LA PARTE DEMANDADA.**

Yo, ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 24 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caguas, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Caguas durante horas laborales. Que en caso de no produ-

cir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 31 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 7 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar número Uno (1). Predio de terreno radicado en el Barrio Sud de Cidra, Puerto Rico, que se identifica en el plano de inscripción, como el Solar número Uno (1), con una cabida superficial de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1,554.258) METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE CINCUENTA Y CUATRO (0.3954) CUERDA. En lindes por el NORTE, con el solar número Dos 2); por el SUR, con carretera municipal; por el ESTE, con la carretera municipal; y por el OESTE, con terrenos del señor Oscar Guzmán. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio Sistema Karibe de Cidra, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, finca número 20,115, inscripción sexta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Solar Número 1, 171 Rd., Km 0.8, Cidra, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$189,924.30 de principal, intereses al 5.00% anual, desde el día 1ro. de enero de 2016, hasta su completo pago, más la cantidad de \$20,859.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$208,590.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$139,060.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$104,295.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante Vs.

CARLOS ALCENIO LAGUER MILLAN, SU ESPOSA ERIKA MICHELLE RODRIGUEZ VALENTÍN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: SJ2017CV01650. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: CARLOS ALCENIO LAGUER MILLAN, SU ESPOSA ERIKA MICHELLE RODRIGUEZ VALENTÍN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS: Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cual-

quiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número "M" guión doce (12) del Plano de Inscripción del proyecto de vivienda de bajo costo denominado VBC guión cuarenta y ocho, radicado en el Barrio Cupey Alto del término municipal de Río Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número "M" guión once; por el SUR, con el solar número "M" guión trece; por el ESTE, con la calle número tres; y por el OESTE, con el solar número siete. Consta inscrito al folio 54 del tomo 125 de Río Piedras Sur, finca #4,424 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de San Juan. La escritura de hipoteca de ejecución consta debidamente inscrita al folio 149 del tomo 761 de Río Piedras Sur, Finca # 4,424, Inscripción 12da. La propiedad objeto de ejecución está localizada en la siguiente dirección: Campanilla Rivas, Solar M-12, Barrio Cupey Alto, San Juan, P.R. 00926. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravamen posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015).

En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$98,600.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca #90, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de abril de 2010, ante el notario Antonio R. Escriba Oliver, inscrita al folio 149 del tomo 761 de Río Piedras Sur, finca #4,424, inscripción 11ra. La PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 10 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 18 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$65,733.33. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y registrará como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del

precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$49,300.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal: \$90,841.36, con intereses al 7.25% anual, desde el día 1ro de enero de 2017 y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago, más la suma de \$9,860.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más una suma equivalente 5% de cualquier pago que esté en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento, más cualquier otra suma que resulte por cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho la demandante, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré hipotecario. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborales. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se procederá a otorgar la correspondiente Escritura de Venta Judicial y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Se informa que la propiedad objeto de ejecución se adquiere libre de cargas y gravámenes posteriores. Expedido en San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 2021. Edwin E. López Mulero, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN

JUAN

MTGLQ INVESTORS, L.P.
Parte Demandante Vs.

SUCESIÓN DE JOSEFINA ROMÁN QUIÑONES t.c.c JOSEFINA ROMÁN QUIÑONEZ compuesta por CARMEN JOSEFINA DEL VALLE ROMÁN, RICARDO GUILLERMO DEL VALLE ROMÁN y FRANCISCO JOSÉ DEL VALLE ROMÁN t/c/c/ FRANCISCO DEL VALLE ROMÁN; CRIM

Parte Demandada

Civil Núm.: SJ2019CV09059. Salón Núm.: (604). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: SUCESIÓN DE JOSEFINA ROMÁN QUIÑONES t.c.c JOSEFINA ROMÁN QUIÑONEZ compuesta por CARMEN JOSEFINA DEL VALLE ROMÁN, RICARDO GUILLERMO DEL VALLE ROMÁN y FRANCISCO JOSÉ DEL VALLE ROMÁN t/c/c/ FRANCISCO DEL VALLE ROMÁN; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM): DEPARTAMENTO DE HACIENDA: CITIBANK, N.A. O A SU ORDEN: Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBAN: Propiedad Horizontal: Family Unit number one hundred two (102) located on the second floor of the with an area of one thousand three

hundred thirty four square feet (1,334), equivalent to one hundred twenty three point ninety seven square meters (123.97) and the following boundaries: On the NORTH, in a distance of thirty point five (30.5) feet, equivalent to twelve point zero (12.00) meters with Almirante Pinzon Street; on the SOUTH, in a distance of thirty point thirty nine (30.39) feet, equivalent to nine point twenty seven (9.27) meters; with the back yard separating the unit from the property of Sucesión Pedro Giusti; on the EAST, in a distance of thirty eight point zero (38) feet, equivalent to eleven point fifty nine (11.59) meters, with a side yard separating the property from lot number sixty (60); on the WEST, in a distance of thirty one point four (31.4) feet, equivalent to nine point fifty eight (9.58) meters with a side yard separating the unit from lot number sixty two (62) belonging to Rafael Arabia. Le corresponde una participación de 37.50% en los elementos comunes generales. Consta inscrita al folio 261 del tomo 1004 de Río Piedras Norte, finca número #29,003. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de San Juan. La propiedad objeto de ejecución está localizada en la siguiente dirección: El Vedado, Calle Almirante Pinzón #112, San Juan, P.R. 00918. Según figura en el Estudio de título, la propiedad objeto de ejecución está gravada al siguiente Gravamen preferente a la inscripción del crédito ejecutante: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Citibank, N.A., o a su orden, por la suma principal de \$82,800.00, con intereses al 7% anual, vencido el día 1 de octubre de 2018, constituida mediante la escritura número 288, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de septiembre de 1993, ante el notario Enrique Godínez Morales, e inscrita al folio 264 del tomo 1,004 de Río Piedras Norte, finca número 29,003, inscripción 5ta. Se le notifica al acreedor anteriormente identificado para que pueda concurrir a la subasta si le convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravamen posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se es-

tablece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$35,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca #122, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de abril de 2006, ante el notario Jesús Alejandro Ledesma Amador, inscrita al folio 43 del tomo 1,548 de Río Piedras Norte, finca número 29,003, inscripción 6ta. La PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 10 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en mis oficinas sitas en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 18 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$23,333.33. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y registrará como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$17,500.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal: \$30,781.15, más intereses contados al 12.490% anual, desde el 4 de octubre de 2017 y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago, más aquellos intereses que se devenguen hasta el cobro de la Sentencia y la suma líquida y estipulada de \$3,500.00, para costas, gastos y honorarios de abogado, más una suma equivalente al 5% de cualquier pago que esté en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento, además de cualquier otra suma que resulte de cargos por demoras por mensualidades impagadas, seguros, así como cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho por la demandante en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del pagaré objeto de la presente acción. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborales. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un

periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se procederá a otorgar la correspondiente Escritura de Venta Judicial y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Expedido en San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

1900 CAPITAL TRUST III, BY U.S. BANK TRUST NATIONAL ASSOCIATION, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY AS CERTIFICATE TRUSTEE

Demandante Vs.

MARÍA ISABEL RIVERA VEGA POR SÍ Y LA SUCESIÓN DE FELIPE RIVERA CHÉVERE COMPUESTA POR MARÍA ISABEL RIVERA VEGA EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados

Civil Núm.: CD2015-1354. (201B). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Manda-

miento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, el 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RUSTICA: Descripción de Remanente: Parcela marcada con el número 41 en el plano de parcelación de la comunidad rural Galateo del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida de 482.28 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con quebrada; por el SUR, con la parcela 39 de la comunidad; por el ESTE, con lote o parcela segregada; y por el OESTE, con la parcela 40 de la comunidad. Propiedad localizada en: Parcela #41 Comunidad Rural Galateo, Barrio Galateo, Toa Alta, PR 00953. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$50,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, el 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$33,333.33, 2/3 partes del

tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$25,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, el 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$33,146.95 de principal, intereses al tipo del 5.75000% anual según ajustado desde el día 1 de abril de 2015 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$5,000.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Toa Alta, Puerto Rico, hoy día 2 de noviembre de 2021. ROSAMARIE MELENDEZ PEÑA, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE TOA ALTA, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

JOSÉ A GARCÍA RODRÍGUEZ

Demandado

Civil Núm.: GR2021CV00170. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: JOSÉ A GARCÍA RODRÍGUEZ - MANSIONES DE SANTA BARBARA C47 CALLE AZABACHE GURABO, PUERTO RICO 00778-5107.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiéndole procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección jose.aguilar@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 10 de noviembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. JESSENIA PEDRAZA ANDINO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

RAYMOND JOSEPH TOSSAS ROBLES, SU ESPOSA SANDRA CRUZ CORDERO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR ESTOS

Parte Demandada

Civil Núm.: ECD2017-0545. (704). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. EI

suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$142,728.16 más la suma de \$16,912.74 por concepto de balance principal diferido para un total de balance de principal adeudado de \$159,640.90, los intereses adeudados sobre dicho principal computados al 6.50% anual, desde el día primero de agosto de 2016 hasta su total y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad de \$862.84 de cargos por demora, desde el primero de septiembre de 2016 a razón de \$43.14 mensuales hasta su total pago, más la suma de \$14,841.83 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legado se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar radicado en el Barrio Sonadora del término municipal de Aguas Buenas, con una cabida superficial de Ochocientos Sesenta y Siete punto Noventa metros cuadrados. En lindes por el Norte y Oeste, en sesenta y dos punto noventa metros y tres punto noventa metros, respectivamente, con terrenos de José Uriol Cabret; por el Sur, en dos alineaciones distintas que suman cincuenta y tres punto cincuenta metros, con la carretera número setecientos noventa y dos; y por el Este, con terrenos de Federico Rivera. Enclava una casa. Inscrita al folio 289 del tomo 132 de Aguas Buenas, finca número 5,825 del Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Caguas. Dirección Física: Carretera 792 Km. 1.0. Bo. Sonadora, Aguas Buenas, P.R. 00703. Dicha propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: Embargo: A favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contra Raymond J. Tossas Robles, del 21 de marzo de 2016, por la suma de \$55,109.86 anotado al sistema Karibe al asiento 2016-020628-CA02. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 24 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:00

DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$148,518.33 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$99,012.22. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 7 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$74,259.16. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declara desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios

de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 9 de noviembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

SUCESION JOSE RAMON ROSADO FONTANEZ T/C/C JOSE RAMON ROSADO FONTAY T/C/C JOSE ROSADO FONTANEZ COMPUESTA POR JOSE RAMON ROSADO GOMEZ, RAFAEL ROSADO GOMEZ, LESTER FIDEL ROSADO GOMEZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

Civil Núm.: CA2020CV01630. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que

en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: "URBANA: Solar radicado en el barrio Canóvanas del término municipal de Loiza, Puerto Rico, marcado con el número setecientos sesenta y tres guion T (763-T) del plano de inscripción de la Urbanización Loiza Valley, con una cabida superficial de Trescientos Diecisiete punto Veinticinco (317.25) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en trece punto cincuenta (13.50) metros, con los solares setecientos cincuenta y siete (757) y setecientos cincuenta y ocho (758) del bloque T; por el Sur, en trece punto cincuenta (13.50) metros, con la calle Carola veintisiete (27); por el Este, en veintitrés punto cincuenta (23.50) metros, con el solar setecientos sesenta y dos guion T (762-T); y por el Oeste, en veintitrés punto cincuenta (23.50) metros, con el solar setecientos sesenta y cuatro guion T (764-T). Enclava una casa. Inscrita al folio 253 del tomo 33 de Canóvanas, finca 2269, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 1 del tomo Móvil 362, finca 2269 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III, inscripción 6ª. Propiedad localizada en: URB. LOIZA VALLEY, 763-T CALLE COROLA, LOIZA, PR 00729. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$184,500.00. Fecha de Vencimiento: 25 de marzo de 2085. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los

preferentes al crédito ejecutan- te antes descritos, si los hubie- re, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$184,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$123,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$92,250.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:45 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$102,626.53 por concepto de principal, más la suma de \$12,571.24 en intereses acumulados al 31 de octubre de 2020 y los cuales continúan acumulándose a razón de 3.486% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$3,722.97 en seguro hipotecario; \$4,585.00 en cargos por servicio; \$600.00 en tasaciones; \$180.00 en inspecciones; \$1,645.00 en adelantos para gastos, costas y honorarios de abogado; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$18,450.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles

en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Carolina, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL REGIONAL PLACA #713.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs. **MAYRA RODRIGUEZ RIVERA** Demandada Civil Núm.: KCD2010-0200. (908). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.

A: MAYRA RODRIGUEZ RIVERA; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, POR TENER EMBARGO ANOTADO A SU FAVOR POR LA SUMA DE \$88,535.03.

Yo, EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 13 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 24 DE ENERO DE 2022, A LAS

9:00 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 31 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Residential apartment number Nine Hundred Three (903), it is irregular in shape and it is located at Condominio Los Almendros Plaza, Torre II, Norte, which in turn is located in Sabana Llana Ward of the Municipality of San Juan, Puerto Rico, with a total superficial area of NINE HUNDRED SEVENTEEN POINT EIGHTEEN SQUARE FEET (917.18 S.F.). Measuring thirty one lineal feet (31') and five and a half inches (5 1/2"), plus seven lineal feet (7') and six inches (6") in width at its Northern wall; thirty eight lineal feet (38') and eleven and a half inches (11 1/2") in width at its Southern wall; seventeen lineal feet (17') and one inch (1") in length at its Eastern wall. It is bounded on the NORTH, by the corridor; on the SOUTH and EAST, by the exterior walls of the building; and on the WEST, by apartment number Nine Hundred Four (904) and the water master's room. The main entrance faces the corridor. This unit consists of a living-dining room, three (3) bedrooms with a closet each, one bathroom, a hallway with linen closet each, one bathroom, a hallway with a linen closet and a kitchen. The bathroom includes a bathtub, wash basin and toilet, and the kitchen a two-part cabinet with a space for refrigerator, space for a stove and a breakfast counter. Le corresponde a este apartamento en los elementos comunes generales el CERO PUNTO CUATRO CERO UNO DOS CINCO UNO por ciento (0.401251%) y a su vez le corresponde idéntico por ciento en los gastos de operación y mantenimiento del Condominio. Le corresponde en forma exclusiva permanente e inseparable el estacionamiento número Ciento Treinta y Uno (131) debidamente demarcado y numerado de conformidad con el plano de área de estacionamiento. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 120 del tomo 540 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, finca 22,161, inscripción 13ra. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio Los Almendros Plaza, Torre II, Apartamiento 903, San Juan, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$88,535.03 de principal, con intereses al 7% anual, desde el día 1ro. de julio de 2009, hasta su completo pago, más la cantidad de \$9,124.80

estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado y recargos acumulados, todas cuantías sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$91,248.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$60,832.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$42,624.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Embargo a favor de Banco Popular de Puerto Rico, contra Maya Rodríguez Rivera por la suma de \$88,535.03, por la suma de \$88,535.03, más intereses, según Mandamiento del día 26 de mayo de 2010 y Orden del día 18 de mayo de 2010, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil número KCD2010-0200 (908) sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, anotado el día 14 de agosto de 2020 al tomo Karibe de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, Anotación B. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito

hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, AS TRUSTEE OF FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITIONS TRUST 2019-HB1

Demandante Vs. **SUCESION FRANCISCO CONCEPCION GONZALEZ T/C/C FRANCISCO CONCEPCION T/C/C FCO CONCEPCION COMPUESTA POR MIGDALIA CONCEPCION BAEZ, FRANCISCO CONCEPCION BAEZ, JAVIER CONCEPCION BAEZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION VIVIAN VICTORIA BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN V. BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN VICTORIA BAEZ T/C/C VIVIAN V. BAEZ T/C/C VIVIAN BAEZ T/C/C VIVIAN BAEZ-ROSADO COMPUESTA POR MIGDALIA CONCEPCION BAEZ, FRANCISCO CONCEPCION BAEZ, JAVIER CONCEPCION BAEZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES (CRIM)** Demandados Civil Núm.: BY2019CV04267. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION FRANCISCO CONCEPCION GONZALEZ T/C/C FRANCISCO CONCEPCION T/C/C FCO CONCEPCION Y DE LA SUCESION VIVIAN VICTORIA BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN V. BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN VICTORIA BAEZ T/C/C VIVIAN V. BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN BAEZ T/C/C VIVIAN BAEZ-ROSADO.

Quedan emplazados y notificados de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de ejecución de hipoteca en su contra. Se le notifica que deberán presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón y enviando copia a la parte demandante: Lcda. Frances L. Asencio-Guido, Greenspoon Marder, LLP, Trade Centre South, Suite 700, 100 West Cypress Creek Road, Fort Lauderdale, FL 33309, Tel: (954) 343-6273, Fax: (954) 3436982, Correo electrónico: frances.asencio@gmlaw.com. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárseles, ni oírseles. La propiedad inmueble objeto de la presente reclamación ubica en: 5TA SECC. LEVITTOWN, BX-19 CALLE DR. FRANCISCO RONDON, TOA BAJA, PR 00949. La suma global vencida, líquida y exigible incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 31 de julio de 2019 es de \$153,021.93 y los cuales continúan acumulándose, así como la cantidad líquida estipulada en los documentos del préstamo por costas, gastos y honorarios de abogado en caso de reclamación judicial y que correspondan a intereses y otros cargos posterior a dicha fecha. Por otro lado, el Tribunal ordena la interpelación judicial

a los codemandados, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION FRANCISCO CONCEPCION GONZALEZ T/C/C FRANCISCO CONCEPCION T/C/C FCO CONCEPCION Y DE LA SUCESION VIVIAN VICTORIA BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN V. BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN VICTORIA BAEZ T/C/C VIVIAN V. BAEZ ROSADO T/C/C VIVIAN BAEZ T/C/C VIVIAN BAEZ-ROSADO, conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se le ORDENA a los herederos de los causantes FRANCISCO CONCEPCION GONZALEZ y VIVIAN VICTORIA BAEZ ROSADO, a saber: JOHN DOE y JANE DOE, a que dentro del término legal de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien sus respectivas participaciones sobre la herencia de FRANCISCO CONCEPCION GONZALEZ y VIVIAN VICTORIA BAEZ ROSADO y así comparezcan ante este Tribunal. Se le APERCIBE a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de la referida herencia, la misma se tendrá por aceptada. También se les APERCIBE a los herederos antes mencionados que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. VIVIAN J. SANABRIA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Tribunal General de Justicia Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de YAUCO EN SABANA GRANDE.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Parte Demandante vs **MYRTA BONILLA MUÑIZ T/C/C MIRTHA BONILLA MUÑIZ, AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO**

Parte Demandada Civil Núm.: PO2019CV02210.

Sala: 0001. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (INREM). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MYRTA BONILLA MUÑIZ T/C/C MIRTHA BONILLA MUÑIZ P/C LIC. JUAN CARLOS FORTUÑO FAS

El Secretario(a) que suscribe le notifica a usted que el 15 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de noviembre de 2021. En Yauco, Puerto Rico, el 18 de noviembre de 2021. Luz Mayra Caraballo García, Secretaria Regional. Por: f/Adelaida Lugo Pacheco, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

CITIMORTGAGE, INC.

Demandante Vs. **MARIBEL CORTES MUNIZ**

Demandados Civil Núm.: MZ2018CV00307. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso de epígrafe procederá a vender

en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Porción de terreno marcado con el número 9 en el plano de inscripción, radicado en el Barrio Quemado, del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida superficial de 724.8218 metros cuadrados. En linderos NORTE, en 17.56 metros con el remanente de la finca principal; SUR, en 15.41 metros con una carretera municipal; ESTE, en 45.00 metros con el solar número 8 y OESTE, en 45.00 metros con el solar número 10 de la misma finca principal. Contiene una casa de una sola planta, construida de hormigón y bloques, contiene sala-comedor-cocina, juntos, tres dormitorios, dos cuartos de baño, una marquesina, terraza y balcón. Contiene además un mirador construido de hormigón y bloques, techado de zinc, que sirve de dormitorio con su cuarto de baño. Consta inscrita al folio 112 del tomo 1500 de Mayagüez, finca numero 19,299, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Mayagüez. Propiedad localizada en: SR 352 KM. 05. Quemado Ward, Mayagüez, PR 00680. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: a. HIPOTECA en garantía de pagaré a favor del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$15,000.00, sin intereses y vencimiento 24 de julio de 2010. Constituida por la Escritura 369 otorgada en San Juan el 24 de julio de 2002 ante el notario Irma J. Planadeball Moreno, e inscrita folio 112 del tomo 1500 de Mayagüez, finca 19299, inscripción 9ª. b. AVISO DE DEMANDA con fecha 25 de octubre de 2018 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, en el caso civil número MZ2018CV00307, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Citimortgage, Inc. demandante v. Maribel

Cortes Muñoz, demandada. Por la misma se reclama e pago de \$21,920.35, más otras sumas, correspondiente a la hipoteca de \$51,000.00 relacionada en la inscripción 11ª, supra. Anotado el 12 de mayo de 2021 al Tomo Karibe, finca 19299 de Mayagüez, anotación "A". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$51,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$34,000.00, 2/3 partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$25,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$21,920.35 de principal, intereses al tipo del 5.75000% anual según ajustado desde el día 1 de agosto de 2017 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$5,100.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se

notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 2 de noviembre de 2021. ALG. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL PLACA #924, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **RAUL DIAZ ORTIZ, ANA SOFIA FONT DONES, LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES**

Caso Civil Núm.: CG2021CV02583. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. Sala: 703. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: RAUL DIAZ ORTIZ, ANA SOFIA FONT DONES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES.

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. Marjalisa Colon Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732-7970; Teléfono: 787-843-41668. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de

hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$429,893.77 de balance principal, más los intereses al 5.75% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$46,790.00, pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Parcela de terreno identificada como solar número 7 de la Urbanización Terra Ciudad Jardín de Gurabo, radicada en el Barrio Hato Nuevo del municipio de Gurabo, Puerto Rico, con una cabida de 1093.5700 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, en distancia de 6.312 metros y 5.951 metros, con la calle Sol de Amanecer (calle #1); por el SUR, en distancia de 4.924 metros, con el solar número 8 y 7.979 metros y 3.257 metros, con la calle Sol de Lago (calle #2); por el ESTE, en distancia de 25.992 metros, con el solar 6 y en una distancia de 23.297 metros, con el solar número 2 y por el OESTE, en una distancia de 48.435 metros, con área de facilidades vecinales Ciudad Jardín Gurabo Resort and Country Club y área del Lago. Inscrita al folio ciento ochenta y cinco (185) del tomo cuatrocientos noventa y dos (492), finca número diecinueve mil ciento veintiséis (19126) de Gurabo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Caguas, Puerto Rico. A 18 día de noviembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. ANA H. LUGO MUÑOZ, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs. **VIOLETA RUIZ TORRES** Demandada Civil Núm.: PO2020CV01860. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: VIOLETA RUIZ TORRES - 137 CALLE VIVES PONCE, PUERTO RICO 00731 / PARCELAS AMALIA MARIN 3524 AVE LOS MEROS PLAYA PONCE, PUERTO RICO 00716.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarles ni oírles, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección: jose.aguilar@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 9 de noviembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 9 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. SANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB como fideicomisario de FINANCE OF

AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HBI

DEMANDANTE VS. **Sucesión de Aida Luz González Rivera t/c/c Aida L. González Rivera, t/c/c Aida González Rivera, t/c/c Aida L. González, t/c/c Aida González compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal; Sucesión de Juan Rivera Matos, t/c/c Juan R. Matos, t/c/c Juan Rivera compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal; Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales; y a los Estados Unidos de América**

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: NJ2021CV00118. SOBRE: Ejecución de Hipoteca In Rem. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: Carlos Rivera González, Norberto Rivera González, Juan Rivera González, Fulano de Tal y Sutano de Tal como miembros de la Sucesión de Juan Rivera Matos, t/c/c Juan R. Matos, t/c/c Juan Rivera.

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de The Money House, loe., o a su orden, por la suma principal de \$138,000.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 5.300% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$13,800.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 2,121 ante la notaría Dinorah Collazo Ortiz. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 232 otorgada el 14 de mayo de 2011, ante la misma notaría pública, inscrita bajo la ley 216-2010, al folio 90 del tomo 239 de Naranjito, del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Barranquitas, inscripción 8va. RÚSTICA: Parcela de terreno de forma física

irregular radicada en el Barrio Cedro Arriba del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos mil seiscientos diez metros, sesenta y siete décimos cuadrados (2,610.67m .c.). En linderos por el NORTE y OESTE, en varias alineaciones distintas que suman un total de 92.209 metros, con el caso número 77-42-G-559 BPL; por el SUR, en dos alineaciones distintas, una de 18.059 metros y la otra de 61.116 metros, con el remanente de la finca principal; y por el ESTE, en 54.559 metros, con terrenos de María Rivera. Enclava una casa de concreto techada del mismo material que mide 45 pies de frente por 47 pies de fondo dedicada a residencia, con balcón, sala, comedor, cuatro cuartos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Finca número 7,104, inscrita al folio 178 del tomo 99 de Naranjito, del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Barranquitas. Se advierte y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentarse a su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por Derechos Propios, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Leda. Adriana M. Vega Hernández Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 30 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 22 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Magali Rodríguez Collazo, Sec Aux del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

PR RECOVERY & DEVELOPMENT JV, LLC

Demandante

RICARDO OMAR VELILLA CABEZA h/n/c BLUE RUSH PR FISHING CHARTERS, NATALIE MANDES DE LEÓN y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados CIVIL NUM. CA2021CV02325. SOBRE: COBRO DE DINERO; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO. SALA: 402. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A. NATALIE MANDES DE LEÓN por sí y como miembro de la Sociedad Legal De Gananciales compuesta con RICARDO OMAR VELILLA CABEZA POR EL PRESENTE EDICTO

TO se le notifica que la parte demandante de epígrafe ha radicado en este Tribunal una demanda en si contra por la causal de Cobro de Dinero, Incumplimiento de Contrato y Ejecución de Gravamen Mobiliario. Se le emplaza conforme a la Regla 4.5 y 4.6 de las de Procedimiento Civil, mediante la publicación de un solo edicto en un periódico de circulación general diaria en la Isla de Puerto Rico, a los efectos de que se presente cualquier alegación responsiva a la demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este Edicto, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Se le advierte que, si no contesta la demanda o deja de presentar una alegación responsiva, radicando el original de dicha alegación responsiva en este Tribunal y notificando copia de la misma al abogado de la parte demandante, dentro del referido término, el Tribunal podrá anotarle la rebeldía y dictar sentencia en rebeldía en su contra, concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírles. Favor de notificar copia de su contestación al: LCDA. NELLY I. PUJALS GONZÁLEZ: PO Box 363812, San Juan, PR 00936-3812 Tel.: 787-753-2160 npujals@npglc.com EXPEDIDO bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional.